



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, julio 23 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por el Defensor Quinto de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrito al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. quien actua en defensa de los intereses del menor JUAN MATHIAS NARANJO GAVIRIA, mediante el cual anexa guía relacionada con el envío de la notificación al demandado a través de la empresa portal 472.

Respecto de la práctica para la notificación personas el Código General del Proceso, dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

Al estudio del memorial allegado, observa el Despacho de la documentación anexa que no corresponde a las formalidades exigidas por la Ley, ya que no se aportó copia de la notificación enviada al demandado debidamente cotejado por la empresa postal; tampoco se aporta certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, pues el documento anexo obedece a una fotocopia de una guía expedida por la empresa de mensajería.

En tal razón se glosará sin consideración el escrito presentado por la parte actora, hasta que la parte interesada allegue la notificación conforme a las formalidades establecidas en la normatividad enunciada

Por otro lado, se avizora en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, dos correos electrónicos relacionados con el demandado, sin embargo no se aporta notificación enviada por ese medio conforme a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 del CGP., es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda nuevamente con la notificación de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000084-00. FILIACIÓN EXTRAM.- ICBF Vs. AURA GABRIELA NARANJO.

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual anexa guía relacionada con el envío de la notificación al demandado a través de la empresa postal 472.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias y acredite la notificación del demandado ALEXANDER ESCUDERO MENDOZA, advirtiéndole que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, julio 26 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04efd8658d92df56e04443e69f4f2da8aca92b9fadec1122f6ff2a035e8c07f6**

Documento generado en 22/07/2021 05:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>